



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5089/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5089/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con las cámaras de seguridad instaladas dentro de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: desecha, cámaras de seguridad, medio de notificación, desahogo de prevención, privacidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5089/2024**

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5089/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El once de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074824002069**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicito información referente a las cámaras de seguridad instaladas en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo. ¿Existen Reglas de Operación o lineamientos que mencionen el propósito de la instalación de dichas cámaras? En caso de ser positiva la respuesta, adjuntar archivo. En caso de ser negativa la respuesta, motivar y fundamentar la omisión de dichas reglas de operación o lineamientos. El personal que

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

labora en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo y se encuentran instaladas las cámaras de vigilancia ¿tiene el conocimiento por escrito del propósito de las mismas y en su caso ¿ se les ha hecho saber por escrito el respeto al derecho de su privacidad con respecto al monitoreo de las cámara de video? Solicito información referente a las cámaras de seguridad instaladas en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo. ¿Existen Reglas de Operación o lineamientos que mencionen el propósito de la instalación de dichas cámaras? En caso de ser positiva la respuesta, adjuntar archivo. En caso de ser negativa la respuesta, motivar y fundamentar la omisión de dichas reglas de operación o lineamientos. El personal que labora en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo y se encuentran instaladas las cámaras de vigilancia ¿tiene el conocimiento por escrito del propósito de las mismas y en su caso ¿ se les ha hecho saber por escrito el respeto al derecho de su privacidad con respecto al monitoreo de las cámara de video?[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El ocho de noviembre, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, le notificó a la persona solicitante el oficio siete de noviembre signado por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, otorgó respuesta al particular en los siguientes términos:

Me refiero al turno **JO/CTRCyCC/UT/3002/2024**, remitido vía correo electrónico el día 1 de noviembre del año en curso, en el cual se anexa para atención de la **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio **092074824002069**, a través de la cual la parte solicitante señala:

*"Solicito información referente a las cámaras de seguridad instaladas en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
¿Existen Reglas de Operación o lineamientos que mencionen el propósito de la instalación de dichas cámaras?
En caso de ser positiva la respuesta, adjuntar archivo.
En caso de ser negativa la respuesta, motivar y fundamentar la omisión de dichas reglas de operación o lineamientos.
El personal que labora en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo y se encuentran instaladas las cámaras de vigilancia ¿tiene el conocimiento por escrito del propósito de las mismas y en su caso ¿ se les ha hecho saber por escrito el respeto al derecho de su privacidad con respecto al monitoreo de las cámara de video?"
(sic)*

Por lo anterior, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social solicitó a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, a través de la Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas, se pronunciara respecto al requerimiento señalado, misma que respondió mediante el oficio **AMH/DGDS/DDSyH/SFSyB/062/2024** signado por el Mtro. Alan Eduardo Pérez Robles, donde informa lo siguiente:

"1. Con respecto a **"¿Existen Reglas de Operación o lineamientos que mencionen el propósito de la instalación de dichas cámaras?"**" (sic), se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos, electrónicos y base de datos identificados en la Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas no se advierte información alguna en relación a lineamientos durante el Ejercicio Fiscal 2022, 2023 y 2024 en la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo tanto, no se cuenta con la información solicitada.

2. En atención a **"En caso de ser negativa la respuesta, motivar y fundamentar la omisión de dichas reglas de operación o lineamientos"** (sic), de conformidad con las funciones conferidas a esta unidad administrativa establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-201/170621-OPA-MIH-1-010119, se comunica que no es competencia de esta Subdirección dar respuesta a lo solicitado, en virtud de la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada. No obstante, de conformidad con el principio de máxima publicidad, se sugiere direccionar dicho cuestionamiento a la Comisionada en Seguridad Ciudadana para su mayor atención y dar respuesta a lo requerido a su solicitud.

3. Por lo que se refiere a **"El personal que labora en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo y se encuentran instaladas las cámaras de vigilancia ¿tiene el conocimiento por escrito del propósito de las mismas y en su caso ¿se les ha hecho saber por escrito el respeto al derecho de su privacidad con respecto al monitoreo de las cámaras de video?"**" (sic), se informa que, dicha acción fue del conocimiento a todo el personal, la cual fue de manera oral, fomentando una cultura de prevención en materia de seguridad en las instalaciones de los Faros del Saber y Bibliotecas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo"

Anexo oficio de referencia.

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo.

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado en su respuesta anexó el oficio AMH/DGDS/DDSyH/SFSyB/062/2024 de seis de noviembre, signado por el Subdirector de Faros del Saber y Bibliotecas, por medio del cual menciona lo siguiente:

En atención a la solicitud de Información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del **SISAI 2**, con número de folio **092074824002069**, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito información referente a las cámaras de seguridad instaladas en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿Existen Reglas de Operación o lineamientos que mencionen el propósito de la instalación de dichas cámaras?

En caso de ser positiva la respuesta, adjuntar archivo. En caso de ser negativa la respuesta, motivar y fundamentar la omisión de dichas reglas de operación o lineamientos.

El personal que labora en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo y se encuentran instaladas las cámaras de vigilancia ¿tiene el conocimiento por escrito del propósito de las mismas y en su caso ¿se les ha hecho saber por escrito el respeto al derecho de su privacidad con respecto al monitoreo de las cámaras de video? (Sic)."

Con respecto a lo solicitado, le informo lo siguiente:

1.- En relación a si *¿Existen Reglas de Operación o lineamientos que mencionen el propósito de la instalación de dichas cámaras?*. Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos, electrónicos y base de datos identificados en la Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas no se advierte información alguna en relación a los lineamientos durante los años 2022,2023 y 2024 en la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo tanto, no se cuenta con la información solicitada.

2.- En caso de ser negativa la respuesta, motivar y fundamentar la omisión de dichas reglas de operación o lineamientos. Se informa que de conformidad con las funciones conferidas a esta unidad administrativa establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-201/170621-OPA-MIH-1-010119. Se comunica que no es competencia de esta Subdirección dar respuesta a lo solicitado, en virtud de la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada. No obstante, de conformidad con el principio de máxima publicidad, se sugiere direccionar dicho cuestionamiento a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su mayor atención y dar respuesta a lo requerido a la solicitud.

3.- Por lo que se refiere a que si *El personal que labora en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo y se encuentran instaladas las cámaras de vigilancia ¿tiene el conocimiento por escrito del propósito de las mismas y en su caso ¿se les ha hecho saber por escrito el respeto al derecho de su privacidad con respecto al monitoreo de las cámaras de video?* Se comunica que, dicha acción fue del conocimiento a todo el personal, la cual fue de manera oral, fomentando una cultura de prevención en materia de seguridad en las instalaciones de los Faros del Saber y Bibliotecas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

[Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO.- Buenas tardes. Realicé tres solicitudes de transparencia, sin embargo no he obtenido respuesta alguna, motivo por el cual, solicito se revise nuevamente las peticiones realizadas. Saludos cordiales
[Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5089/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veinticinco de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

VI. Omisión. El dos de diciembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO.- Buenas tardes. Realicé tres solicitudes de transparencia, sin embargo no he obtenido respuesta alguna, motivo por el cual, solicito se revise nuevamente las peticiones realizadas. Saludos cordiales
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234³ de la Ley de Transparencia, las cuales consisten en lo siguiente:

- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación a un trámite específico.

³ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

Lo anterior, es así por las siguientes razones:

1. El particular requirió saber lo siguiente:

Solicito información referente a las cámaras de seguridad instaladas en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo. ¿Existen Reglas de Operación o lineamientos que mencionen el propósito de la instalación de dichas cámaras? En caso de ser positiva la respuesta, adjuntar archivo. En caso de ser negativa la respuesta, motivar y fundamentar la omisión de dichas reglas de operación o lineamientos. El personal que labora en los diferentes "Faros del Saber" de la Alcaldía Miguel Hidalgo y se encuentran instaladas las cámaras de vigilancia ¿tiene el conocimiento por escrito del propósito de las mismas y en su caso ¿se les ha hecho saber por escrito el respeto al derecho de su privacidad con respecto al monitoreo de las cámara de video?
[Sic.]

2. El sujeto obligado en respuesta remitió oficio AMH/DGDS/DDSyH/SFSyB/062/2024 de seis de noviembre, signado por el Subdirector de Faros del Saber y Bibliotecas.

3. Al respecto, de las manifestaciones de la persona solicitante no se advierte concretamente con que parte de la respuesta proporcionada se inconforma, pues no señala de forma específica cuál es la información que no le fue proporcionada, ni que documentación fue omitida, pues tal y como se expuso anteriormente, el sujeto obligado acreditó haber otorgado respuesta en tiempo y forma por mediante el medio de notificación señalado.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno al recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo realizara lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de**

procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticinco de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes veintiséis de noviembre al lunes dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días treinta, de noviembre y uno de diciembre, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.